



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los administrados Jorge Roni Prada Tolmos y Manuel Augusto Mejia Soler; así como los cargos de notificación de la Resolución Directoral N° 000129-2023-DGDP/MC de fecha 26 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985, se declaró Ambiente Urbano Monumental a la Laguna de Huacachina y mediante Resolución Directoral Nacional N° 1296/INC de fecha 03 de septiembre de 2009, se resolvió aprobar la propuesta de delimitación del Ambiente Urbano Monumental de la Laguna de Huacachina, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Ica, en base al Plano N° AUM 003 de código: INC-DPHCR-SDR-AUM-003-2009. Cabe señalar que mediante la Ley N° 27914 de fecha 10 de enero de 2003 se declaró de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de Huacachina, norma que fue modificada mediante la Ley N° 29732 de fecha 29 de junio de 2011, la cual declaró la intangibilidad de la Laguna de Huacachina. Finalmente, la Ordenanza Municipal N° 005-2010-MPI de fecha 29 de enero de 2010, declaró la intangibilidad del AUM del Balneario de Huacachina, incluyendo las áreas verdes, paisajes, dunas e inmuebles, por ser parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 0000003-2023-SDPCIC/MC de fecha 17 de febrero de 2023, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, instauró procedimiento administrativo sancionador contra Jorge Roni Prada Tolmos y Manuel Augusto Mejía Soler (en adelante, los administrados), por ser presuntos responsables de ejecutar una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, que altero el Ambiente Urbano Monumental de la Laguna de Huacachina, a causa de haber ejecutado obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en relación al inmueble ubicado en el Lote N° 01, esquina Av. Ángela Perotti, establecimiento Carolas Lodge, distrito, provincia y departamento de Ica, que se emplaza dentro del área protegida de dicho ambiente urbano monumental; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que se otorgó a los administrados un plazo de cinco días hábiles de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que consideren pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000108-2023-DGDP/MC de fecha 26 de septiembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso imponer a los administrados una sanción de multa ascendente a 15 UIT y medidas correctivas, destinadas a revertir los efectos de la infracción cometida;

Que, mediante Carta N° 000314-2023-DGDP/MC de fecha 27 de septiembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado Manuel Augusto Mejia Soler, la Resolución Directoral N° 000108-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir del cargo de la Carta N° 000314-2023-DGDP/MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Carta N° 000316-2023-DGDP/MC de fecha 27 de septiembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado Jorge Roni Prada Tolmos, la Resolución Directoral N° 000108-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir del Acta de Notificación Administrativa N° 5972-1-1 de fecha 28 de septiembre de 2023;

Que, de la misma forma, mediante Carta N° 000318-2023-DGDP/MC de fecha 27 de septiembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado Jorge Roni Prada Tolmos, la Resolución Directoral N° 000108-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir del Acta de Notificación Administrativa N° 5996-1-1 de fecha 10 de octubre de 2023;

Que, mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2023 (Expediente N° 0159432-2023), el administrado Manuel Augusto Mejía Soler interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000108-2023-DGDP/MC. Por otro lado, el administrado Jorge Roni Prada Tolmos, a la fecha, no presentado descargo alguno contra la resolución antes señalada.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000129-2023-DGDP/MC de fecha 26 de octubre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resuelve declarar procedente el recurso de reconsideración interpuesto por administrado Manuel Augusto Mejía Soler, contra la Resolución Directoral N° 000108-2023-DGDP/MC de fecha 26 de septiembre de 2023; en el extremo de la reincidencia; por lo que, se resolvió imponer la sanción administrativa de multa ascendente a 10 UIT contra los administrados Manuel Augusto Mejía Soler, identificado con DNI N° 21459344 y Jorge Roni Prada Tolmos, identificado con DNI N° 46869221; en el extremo del beneficio ilícito, declarar improcedente el recurso de reconsideración; asimismo, los administrados, bajo su propio costo, realizaran medidas correctivas impuestas, por ser responsables solidarios de la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, al Ambiente Urbano Monumental de la Laguna de Huacachina; infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que les fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 0000003-2023-SDPCIC/MC de fecha 17 de febrero de 2023;

Que, mediante Oficio N° 000202-2023-DGDP/MC de fecha 26 de octubre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado Manuel Augusto Mejía Soler, la Resolución Directoral N° 000129-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir del Acta de Notificación Administrativa N° 6736-1-1 de fecha 27 de octubre de 2023;

Que, mediante Carta N° 000361-2023-DGDP/MC de fecha 26 de octubre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado Jorge Roni Prada Tolmos, la Resolución Directoral N° 000129-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir del Acta de Notificación Administrativa N° 6739-1-1 de fecha 27 de octubre de 2023;

Que, de la misma forma, mediante Carta N° 000362-2023-DGDP/MC de fecha 26 de octubre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado Jorge Roni Prada Tolmos, la Resolución Directoral N° 000129-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir del Acta de Notificación Administrativa N° 6752-1-1 de fecha 31 de octubre de 2023;

Que, de la revisión en el Sistema de Administración de Trámite Documentario y Sistema de Gestión Documental, los administrados no han presentado ningún documento, con



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

posterioridad al 24 de octubre de 2023 o en relación a las Cartas N° 000361-2023-DGDP/MC, N° 000362-2023-DGDP/MC u Oficio N° 000202-2023-DGDP/MC;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de las Cartas N° 000361-2023-DGDP/MC (notificación realizada el 27.10.23), N° 000362-2023-DGDP/MC (notificación realizada el 31.10.23) y el Oficio N° 000202-2023-DGDP/MC (notificación realizada el 27.10.23); sin que los administrados hayan presentado recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000129-2023-DGDP/MC de fecha 26 de octubre de 2023, que les impuso, de forma solidaria, la sanción de multa y medida correctiva;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000129-2023-DGDP/MC de fecha 26 de octubre de 2023, mediante la cual se impuso, de forma solidaria, la sanción de multa y medida correctiva contra los administrados Manuel Augusto Mejía Soler, identificado con DNI N° 21459344 y Jorge Roni Prada Tolmos, identificado con DNI N° 46869221 y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL